



# **Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil**

Número 91 • Enero - Abril 2013



Número 91 • Enero - Abril 2013

CORRESPONSALES    Tatiana Arroyo Vendrell  
EN ESTA                José Manuel Busto Lago  
ENTREGA:             Andrés Domínguez Luelmo  
                              Isabel González Pacanowska  
                              Elena Lauroba Lacasa  
                              Miquel Martín Casals  
                              José Antonio Peinado Gracia

CUADERNOS CIVITAS DE JURISPRUDENCIA CIVIL no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

© 2013 Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil

Editorial Aranzadi, SA

31190 Cizur Menor (Navarra)

Depósito Legal: M 23246/1983

ISSN: 0212-6206

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, SA

Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 - Pamplona

2434

CONTRATOS VINCULADOS «EN» Y «AL MARGEN DE»  
LA LEY 7/1995, DE 23 DE MARZO, DE CRÉDITO AL  
CONSUMO: DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIA DE 20 DE JULIO DE 2012  
(RJ 2012, 8607)

MANUEL JESÚS MARÍN LÓPEZ

Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha

Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil 91  
Enero-Abril 2013  
págs. 469 a 490

RESUMEN Y OBJETO: Al hilo de la STS de 20 de julio de 2012, el trabajo analiza las seis sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia de contratos vinculados (arts. 14.2 y 15 de la Ley 7/1995, de Crédito al Consumo). El Tribunal Supremo ha admitido la existencia de contratos vinculados al margen de «la Ley 7/1995, que tiene su fundamento en la conexión causal entre los dos contratos (causa concreta). Se examina también la interpretación judicial del término gratuidad” del préstamo [art. 2.1.d) LCC], y la necesidad de que exista un acuerdo previo, concertado en exclusiva», entre prestamista y proveedor [art. 15.1.b) LCC]. También se estudia la nulidad de la cláusula de exoneración de responsabilidad del prestamista incluida en el contrato de préstamo.

PALABRAS CLAVE: Contratos vinculados. Ley de Crédito al Consumo. Gratuidad del préstamo. Cláusulas abusivas. Causa del contrato. Desaparición sobrevenida de la causa.

ABSTRACT: In line with the STS of July 20, 2012, the paper analyzes the six judgments of the Supreme Court on linked contracts (Articles 14.2 and 15 of Law 7/1995 on Consumer Credit). The Supreme Court has admitted the existence of linked contracts «outside» the Law 7/1995, which is based on the causal connection between the two contracts. It also examines the judicial interpretation of the term

## COMENTARIO<sup>1</sup>

SUMARIO: 1. LAS SEIS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LOS CONTRATOS VINCULADOS. 2. LOS CONTRATOS VINCULADOS «AL MARGEN DE» LA LEY 7/1995, DE CRÉDITO AL CONSUMO, Y SU FUNDAMENTO EN LA CAUSA CONCRETA DEL CONTRATO CREDITICIO. 3. LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTAMISTA. 4. LA GRATUIDAD DEL PRÉSTAMO, AUNQUE HACE INAPLICABLE LA LEY 7/1995, NO IMPIDE QUE LOS CONTRATOS PUEDAN CONSIDERARSE VINCULADOS «AL MARGEN DE» ESA LEY. 5. EL ACUERDO PREVIO, EN EXCLUSIVA, ENTRE PRESTAMISTA Y PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS

### 1. LAS SEIS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LOS CONTRATOS VINCULADOS

La STS de 20 de julio de 2012 (RJ 2012, 8607), objeto de este comentario, no constituye una novedad en nuestra jurisprudencia. Nada nuevo añade y, desde este punto de vista, es una decisión intrascendente. Pero esta sentencia brinda la ocasión para analizar cuál es la ya consolidada doctrina del Tribunal Supremo sobre los arts. 14.2 y 15 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo (en adelante, LCC).

Hasta la fecha el Tribunal Supremo ha tenido que pronunciarse sobre la materia en seis ocasiones: SSTS núm. 735/2009, de 25 de noviembre de 2009 (RJ 2010, 145); y núm. 33/2010, de 19 de febrero de 2010 (RJ 2010, 1787); núm. 35/2011, de 1 de febrero de 2011 (RJ 2011, 1813); núm. 80/2011, de 22 de febrero de 2011 (RJ 2011, 2470), núm. 148/2011, de 4 de marzo de 2011 (RJ 2011, 2632) y núm. 494/2012, de 20 de julio (RJ 2012, 8607). En las dos primeras el ponente fue D. José Ramón Ferrándiz Gabriel, mientras que el ponente de las cuatro últimas ha sido D. Juan Antonio Xiol Ríos.

En estos mismos *Cuadernos* tuve ya la ocasión de comentar la STS de 19 de febrero de 2010 (CCJC, 2011, nº 85, § 2252, pp. 245 y ss.), y en otro lugar he realizado un análisis detenido de todos los problemas que plantea la aplicación de los arts. 14.2 y 15 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo (en adelante, LCC), al hilo del estudio de la ingente doctrina jurisprudencial dictada por las Audiencias Provinciales en relación con estos preceptos (*Crédito al consumo y contratos vinculados. Estudio jurisprudencial*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2010). No pretendo aburrir al lector con repeticiones absurdas de lo ya dicho en otra sede. Por eso voy a centrarme únicamente en algunas cuestiones sustantivas (no en las procesales) abordadas por la STS de 20 de julio de 2012, y en la bondad de las mismas.

---

1. Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad, que dirige D. Ángel CARRASCO PERERA.